

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 12 de octubre de 2023. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello; sin embargo, se hace necesario adecuar la liquidación del crédito, en tanto fue calculado en debida forma el incremento del vestuario y la suma total no corresponde a los valores que según la parte, adeuda el ejecutado. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON
Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	ERIKA ZULEIDI MOSQUERA LEMUS en representación de su hijo menor de edad K.P.M.
Demandado	IVAN DARIO POSSO MORALES
Radicado	05001 31 10 001 2023 00572 00
Interlocutorio	No.917 de 2023.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor K.P.M y representado por su madre ERIKA ZULEIDI MOSQUERA LEMUS, quien presentó demanda a través de defensoria de familiar, en contra del señor ERIKA ZULEIDI MOSQUERA LEMUS, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por cuotas alimentarias y de vestuario a favor de la menor K.P.M.:

MESES	AÑO	Cuota	ABONO
15-may	2022	\$ 150.000,00	\$ 0,00
01-jun		\$ 150.000,00	\$ 0,00
15-jun		\$ 150.000,00	\$ 0,00
01-jul		\$ 150.000,00	\$ 0,00
15-jul		\$ 150.000,00	\$ 0,00
Julio vestuario		\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
01-ago		\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
15-ago		\$ 150.000,00	\$ 0,00
01-sep		\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
15-sep		\$ 150.000,00	\$ 0,00
01-oct		\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
15-oct		\$ 150.000,00	\$ 0,00
01-nov		\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
15-nov		\$ 150.000,00	\$ 0,00
01-dic		\$ 150.000,00	\$ 0,00
15-dic		\$ 150.000,00	\$ 0,00
Diciembre vestuario		\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
01-ene	2023	\$ 174.000,00	\$ 0,00
15-ene		\$ 174.000,00	\$ 0,00
01-feb		\$ 174.000,00	\$ 150.000,00
15-feb		\$ 174.000,00	\$ 0,00
01-mar		\$ 174.000,00	\$ 150.000,00
15-mar		\$ 174.000,00	\$ 0,00
01-abr		\$ 174.000,00	\$ 70.000,00
15-abr		\$ 174.000,00	\$ 0,00
01-may		\$ 174.000,00	\$ 70.000,00
15-may		\$ 174.000,00	\$ 0,00
01-jun		\$ 174.000,00	\$ 50.000,00
15-jun		\$ 174.000,00	\$ 0,00
01-jul		\$ 174.000,00	\$ 50.000,00
15-jul		\$ 174.000,00	\$ 0,00
Julio vestuario		\$ 174.000,00	\$ 0,00
01-ago		\$ 174.000,00	\$ 40.000,00
15-ago		\$ 174.000,00	\$ 0,00
01-sep		\$ 174.000,00	\$ 0,00
15-sep		\$ 174.000,00	\$ 0,00
TOTAL		\$ 5.856.000,00	\$ 1.480.000,00

Subtotal adeudad por alimento y vestuario a favor de la menor	\$ 5.856.000,00
---	-----------------

Abonos	\$ 1.480.000,00
Neto adeudado	\$ 4.376.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario causadas desde el mes de mayo de 2022, hasta el mes de septiembre de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la menor de edad, a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

CUARTO.- Por ser procedente y cumpliendo con las exigencias de que trata el artículo 151 y siguientes del C. G. del P., **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la demandante, quien a partir de la fecha de la presentación de la solicitud gozará del mismo. Por lo tanto, se exonera a la amparada del pago de caución, honorarios de auxiliares de la justicia, condena en costas u otros gastos propios de la actuación y no hay lugar a designarle apoderado en su presentación, habida cuenta que comparece a la actuación por conducto de la defensoría de familia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b817db1aca267c590151dca73bd5d3febaeb40af8875b69f0ef5daad7e8a60b**
Documento generado en 12/10/2023 07:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>